

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

## Circular.

Terminando el 1.º de Marzo próximo el plazo de sesenta días concedido para llevar á cabo las operaciones censales, es preciso que los Alcaldes que no lo hubiesen efectuado remitan antes de la indicada fecha el cuaderno auxiliar, los resúmenes, el padrón, las cédulas originales, la memoria y cuenta de gastos de que hablan los artículos 56 y 59 de la Instrucción de 9 de Noviembre último, debiendo de advertir que aquellos á quienes se hubiese enviado oficios de reparos por bajas en el censo deben de procurar contestarlos también dentro del indicado plazo.

Palencia 18 de Febrero de 1898.  
—El Gobernador Presidente, *Agustín Bullón de la Torre*.—El Secretario, León García de Longoria.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por V. S. en 10 de Enero último, con fecha 5 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero próximo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de

V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Resulta de sus antecedentes:

Que denunciado por varios vecinos de Santa Olalla el abandono en que se encontraba la administración municipal de dicha villa, en todos sus ramos, acompañando á su denuncia copia de actas notariales dirigidas á justificar alguno de los extremos de la expresada denuncia, el Gobernador ordenó se presentasen ante su Autoridad, para responder á los cargos que se hacían á la Corporación municipal, el Alcalde, Depositario y Secretario de la misma, trayendo los documentos que se indicaban en la comunicación al efecto dirigida:

Que habiendo desobedecido el Alcalde á lo que se le tenía ordenado, el Gobernador dispuso se reuniese el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para darle conocimiento de su primera providencia, lo cual tuvo lugar, acordando la Corporación municipal solicitar del Gobernador se relevase al Alcalde de la presentación personal que se le tenía ordenada, así como de los documentos que se le habían pedido:

Que el Gobernador, en vista de la desobediencia que acusaba la conducta del Alcalde, le suspendió en el ejercicio de su cargo, nombrando como delegado de su Autoridad, para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de que se trata, al Oficial segundo del Gobierno civil D. Casto Callejo:

Que de las diligencias instruidas por dicho funcionario y actas unidas al expediente, resulta que en la Caja

municipal faltaban 1.259 pesetas, cuya aplicación no se justificaba; que no se había dado entrada en la misma á los intereses del capital de la tercera parte de los bienes de Propios, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1896-97, importantes 689 pesetas, ni se habían ingresado tampoco 509 pesetas por censos de Propios.

Que, según certificaciones expedidas por la Intervención y la Tesorería de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento de Santa Olalla debía al Tesoro público, por varios conceptos y presupuestos de 1894-97, 9.860 pesetas, y otra cantidad próximamente igual por ejercicios anteriores; y que la citada Corporación había sido declarada responsable repetidas veces por débitos de consumos correspondientes á los presupuestos anteriormente indicados:

Que el Gobernador, en vista del resultado del expediente, por providencia de 10 de Enero próximo pasado, decretó la suspensión en el ejercicio de sus cargos de todos los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, de cuya providencia dió cuenta á V. E. en 14 de dicho mes, con remisión del expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, que faculta á los Gobernadores para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y para suspender asimismo á los Concejales cuando incurriesen en desobediencia grave:

Considerando que, así el Alcalde como los Concejales de Santa Olalla, desobedecieron las órdenes del Gobernador de la provincia resistiendo á la presentación de aquél, del Secretario y del Depositario, como se

les tenía prevenido repetidamente:

Considerando que la resistencia á las órdenes del Gobernador debe estimarse en el caso actual, no como defensa del cumplimiento de disposiciones que legalmente impidieren su presentación, sino como medio de eludir las responsabilidades que pudieran resultar de la inspección de los libros y documentos referentes á la administración del Municipio que les estaba encomendada:

Considerando que de la visita girada por el Delegado del Gobernador ha resultado patente, no sólo al descubierto en que los Concejales del Ayuntamiento de que se trata se encuentran para con la Hacienda pública, sino actos de administración que pueden constituir delitos de malversación de caudales públicos, definidos y castigados conforme á lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código penal;

La Sección entiende que proceda confirmar la providencia del Gobernador de Huelva de 10 de Enero próximo pasado, por la que suspendió en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla, y que se remita al Tribunal correspondiente el tanto de culpa para que proceda á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el primer dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898. Ruiz y Ospedón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.



## DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de esta Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 21, 22 y 23 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Febrero de 1898.—  
El Director, Teodoro García Crespo.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

#### Cédula de citación.

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital cumplimentando un despacho del Señor Presidente de la Audiencia provincial de la misma en que ordena se haga saber á los Jurados designados por la suerte para conocer de las causas que de este partido han de verse en el presente cuatrimestre concurren á la Sala de Sesiones de expresada Audiencia el día catorce de Marzo próximo á las diez de su mañana, bajo multa de no verificarlo sin justa causa de cincuenta á quinientas pesetas, se ha acordado publicar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á que el Jurado D. José Saiz Pardo, vecino que se decía ser de Becerril de Campos, de donde según diligencias trasladó su residencia á Valladolid, calle de Platerías, números 14 y 16, en cuyo punto tampoco ha podido ser notificado ni citado por no ser conocido é ignorar su actual domicilio.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del Jurado D. José Saiz Pardo para que concorra en concepto de capacidad ante la Audiencia el catorce de Marzo próximo á las diez de su mañana, bajo multa de cincuenta á quinientas pesetas, sino lo verifica sin justa causa, expido esta cédula original para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y firmo en Palencia á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Isidoro Páramo.

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Valentín

Herreros, en nombre de D. Ezequiel Cayón, vecino de Población de Campos, contra Raimundo Gutiérrez Puebla, vecino de Villalcázar de Sirga, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de este día se saquen á público remate, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1. Una tierra al pago de Vega de Arriba, término de Villalcázar de Sirga, hace sesenta áreas cincuenta y cinco centiáreas (en otra que hace tres obradas, á partir con la madre del Raimundo y su hermano Ezequiel); linda Norte Inocencio Garrachón, Oriente el río, Mediodía Señor Conde y Poniente carrera; tasada en 300 pesetas.

2. La mitad de una tierra al pago de la Casilla, del mismo término, hace toda cincuenta y cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Norte camino, Oriente Señor Conde, Mediodía y Poniente Crisanto Ibáñez; tasada esta mitad en 80 pesetas.

3. La mitad de una tierra al pago de la Huerta del Cura, en el mismo término, hace toda treinta áreas ochenta y tres centiáreas; linda Norte Sr. Conde, Oriente carrera, Mediodía Lucas Ibarlucea y Poniente Sr. Conde; tasada en 70 pesetas.

4. Una tierra en igual término, al pago de Cascajos, hace seis cuartas; linda Norte rallón de Venancio Guerra, Oriente viña de Salvador Pérez, Mediodía Luis Estébanez y Poniente herederos de Fructuoso Ortega; tasada en 150 pesetas.

5. Una tierra en igual término, al pago de la Garnacha, hace cinco cuartas; linda Norte viña de herederos de Victoriano Burgueño, Oriente y Mediodía carrera y Poniente tierra de Vicente Hornillos; tasada en 155 pesetas.

6. Una tierra en igual término, al pago del Geto, hace cuatro cuartas; linda Norte arroyo, Oriente María González, Mediodía herederos de Lucas Diez y Poniente Manuel Antolín; tasada en 80 pesetas.

7. La mitad de una casa en la calle de la Fuente Grande, señalada con el número diecisiete, consta de planta baja y principal; linda Oriente y Mediodía Juana Aedo y Poniente Rafael Montero; tasada toda en 500 pesetas.

8. La otra mitad de la misma casa á que hace referencia el número anterior; tasada toda la casa en 500 pesetas.

9. Una tierra al pago del Espino, del mismo término, hace siete cuartas; linda Norte herederos de Concepción Magdaleno, Oriente Alberto Carrillo, Mediodía con viña de herederos de Gerónimo Martínez y Poniente carretera; tasada en 250 pesetas.

10. Una tierra al pago del Bosque, del mismo término, hace seis cuartas; linda Norte arroyo, Oriente Crisógono Castro, Mediodía Máximo Burgos y Poniente José Arija; tasada en 100 pesetas.

11. Una tierra al pago de Cuesta Colorada, en el mismo término, hace cuatro cuartas; linda Norte tierra de herederos de Dionisio Saldaña, Oriente Crisógono Castro y Mediodía rallón de Ignacio Carrero; tasada en 80 pesetas.

12. Una viña al pago de Cascajas, en el mismo término, hace diez áreas y diez centiáreas; linda Norte viña de Manuel Antolín, Oriente tierra de Emilio Magdaleno, Mediodía herederos de Eugenio Burgos y Poniente con viña de Juan Vicente; tasada en 100 pesetas.

13. Una viña al pago del Espino, en igual término, hace una cuarta; linda Norte con tierra de Raimundo Gutiérrez, Oriente Mariano Alonso, Mediodía Angel Martínez y Poniente carrera; tasada en 50 pesetas.

14. Una viña al pago de la Culebra, del mismo término, hace una cuarta; linda Norte Eugenio Garrachón, Oriente viña de Mariano Alonso, Mediodía Raimundo Gutiérrez y Poniente Samuel Gutiérrez; tasada en 60 pesetas.

15. Una viña al pago del Sordo, del mismo término, hace una cuarta; linda Norte Calixto Escudero, Mediodía Silverio Abad, Oriente Eutiquio Aedo y Poniente Teodulio Alonso; tasada en 25 pesetas.

16. Un plantío y tierra en igual término; linda todo Norte Estéban Cantero, Oriente el río Cieza, Mediodía Isaías Garrachón y Poniente con el arroyo; tasadas las plantas en 25 pesetas.

17. Un pajar, que sito en el casco de Villalcázar de Sirga, linda derecha pajar de Leandro Saldaña, izquierda casa de Domingo Castro y accesorio Gregorio Izquierdo, entrada callejón; tasado en 150 pesetas.

Cuyos bienes se sacan á público remate para el día cinco del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y siendo necesario para el que quiera tomar parte en el acto de la subasta consignar el diez por ciento de la cantidad por que sale á remate.

Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto el día del remate en la Escribanía del referendario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos, y sin perjuicio de que en el acto del remate pueda eliminarse alguna finca por falta de títulos, pues no se ha suplido previamente la falta de ellos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien interese.

Dado en Carrión de los Condes á

once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Licenciado Luis Zapatero.

### Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1898 á 99, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fresno del Río 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Varela.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Don Andrés Melero Porro, Alcalde constitucional de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia se ha concedido autorización á este Ayuntamiento, que me honro en presidir, para la formación del amillaramiento.

En su virtud, todos los que posean fincas urbanas y rústicas y riqueza pecuaria en este pueblo y término municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, declaraciones juradas. A los que, lo que no es de esperar, faltaren á tan ineludible obligación, les serán exigidas las responsabilidades marcadas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Para que tan conveniente como importante operación se lleve á efecto con la regularidad debida, los propietarios todos por expresados conceptos tienen á su disposición y podrán obtener en la Secretaría de este Ayuntamiento los impresos en blanco de las declaraciones juradas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los propietarios de este distrito municipal á los efectos expresados.

Villanueva del Rebollar 12 de Febrero de 1898.—Andrés Melero.

### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido judicial para el ejercicio próximo de 1898-99, para su discusión y aprobación, se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos que componen el mismo partido á una Junta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 28 de los corrientes y hora de las once en punto de su mañana.

Cervera de Río-Pisuerga 16 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Márcos.